



Servicio de Adopción y Protección

INDIA

Actualización: Diciembre 2003

Observaciones: Desde el 1º de octubre de 2003 está en vigor, entre España y India, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Ley de 1890 relativa a la tutela y guarda.
- Decreto relativo a la Guarda y Adopción de 1956.
- Decreto de la Corte Suprema de la India de 6 de febrero de 1984 relativo a los principios que deben regir la adopción.
- Directrices del Ministerio de Asuntos Sociales indio relativas a la adopción, 1995.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Puede adoptar toda persona mayor, capaz y que reúna las condiciones necesarias para la adopción, con las siguientes precisiones:
- Solo pueden adoptar los matrimonios y las mujeres solteras.
- No pueden adoptar las parejas de hecho ni los hombres solteros.
- La diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptando deberá ser de 40 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados los niños de más de tres meses de filiación desconocida, huérfano, declarado judicialmente abandonado o cuyos padres hayan consentido a la adopción.

4.- Requisitos relativos a los intermediarios

El trámite de solicitud de una adopción debe realizarse a través de organismos privados acreditados (ECAIs) conjuntamente con las autoridades locales.

* Fuente: Embajada de España en la India



- Compromiso de seguimiento de la adaptación del niño, enviando informes con una periodicidad trimestral durante los dos primeros años y cada medio año durante los tres siguientes.
- Poder de los solicitantes a favor de los funcionarios de la agencia de bienestar social o infantil de la India, que será requerido para la tramitación del expediente.
- Documento del organismo competente por el que se compromete, en caso de ruptura de la familia adoptiva, antes de que se produzca la adopción legal, a hacerse cargo del niño y a encontrarle una colocación alternativa apropiada con la aprobación de la Agencia Central de Recursos para la Adopción.
- Documento según el cual la Entidad mediadora se compromete a reembolsar a la agencia de bienestar social de la India correspondiente, según lo establecido por el Tribunal competente, todos los gastos generados por la manutención del niño y por el proceso.

Todos los documentos deberán ser traducidos al inglés, legalizados y autenticados.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Designada Autoridad Central del Convenio de La Haya 29 mayo 1993

CENTRAL ADOPTION RESOURCE AGENCY (CARA)

West Block - VIII, Wing-II, Floor-II
R.K. Puram
110066 NEW DELHI

EMBAJADA DE ESPAÑA EN NUEVA DELHI

12, Prithviraj Road
110011 NUEVA DELHI



Servicio de Adopción y Protección

KAZAJSTAN

Actualización: Junio 2007

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Ley de la República de Kazajstan sobre la Familia y el Matrimonio (capítulos 12, 13 y 14) de 12 de diciembre de 1998.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar tanto matrimonios como mujeres solteras, divorciadas o viudas.
- La diferencia de edad máxima entre adoptantes y adoptado no debe sobrepasar los 45 años y la mínima 16 años.
- Las personas que no estén casadas no pueden adoptar conjuntamente al mismo menor.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Podrán ser adoptados los menores de dieciséis años cuyos padres o tutores consientan a la adopción o bien cuando:
 - Los padres son desconocidos o declarados por el tribunal fallecidos o desaparecidos.
 - Son declarados incapacitados por el tribunal.
 - Han sido privados de sus derechos de paternidad por el tribunal.
 - No viven con el niño o no quieren educar al niño o mantenerle sin, según criterio del tribunal, tener razones válidas para actuar así.

Cuando el menor ha alcanzado la edad de diez años debe consentir a la adopción.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales tiene carácter judicial.

* Fuente : Embajada de España en Kazajstán



- Certificado médico
- Certificado de penales.
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes
- Permiso otorgado por el organismo del país de residencia de los adoptantes para la entrada y residencia del niño adoptado. Si uno del matrimonio que presenta la solicitud es de otra nacionalidad debe presentar a su vez el permiso de entrada y residencia de los órganos competentes del país de su nacionalidad.

Todos estos documentos traducidos, por traductor jurado, al kazajo o al ruso y apostillados.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

ORGANISMO CENTRAL DE EDUCACIÓN Y DEPARTAMENTOS REGIONALES KAZAJSTAN

EMBAJADA de la REPÚBLICA de KAZAJSTAN en España
C/ Cascanueces, 25 -Parque del Conde de Orgaz
28043 MADRID

EMBAJADA de ESPAÑA en KAZAJSTAN
Baytursin Uly, 102
480072 Almaty - KAZAJSTAN



Servicio de Adopción y Protección

LETONIA

Actualización: Abril 2004

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones en esta nación hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopciones para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1º de Diciembre de 2002 está en vigor entre España y Letonia el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (C)

- Código Civil, modificado en materia de adopción por la Ley de 1 de septiembre de 1993.
- Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Toda persona mayor de veinticinco años, casado o soltero.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser al menos de 18 años.

3. Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados los menores en que se den las siguientes condiciones:

- Ser huérfano o cuyos padres o representantes legales hayan dado su consentimiento a la adopción o hayan sido privados de la patria potestad.
- Niños de más de tres meses y que no hayan podido ser adoptados por familias de Letonia y cuyo estado de salud justifique la adopción por extranjeros.
- Se requiere el consentimiento del menor de más de doce años.

* Fuente : Embajada de España en Letonia



AUTORIDAD CENTRAL LETONA

SECRETARIAT OF MINISTER FOR SPECIAL ASSIGNMENTS

For Children and Family Affairs

Basteja blvd. 14

RIGA, LV-1050

LETONIA

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SUECIA (encargada de los asunto de Letonia)

P.O.BOX 10295

Estocolmo



Servicio de Adopción y Protección

LITUANIA

Actualización: Marzo de 2006

Consideraciones preliminares : Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1º Octubre 1998 está en vigor, entre España y Lituania, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código Civil de Lituania (entrada en vigor el 1/7/2001).
- Resolución del gobierno lituano nº 1422 de 10-09-02 sobre el procedimiento de adopción.
- Ley sobre nacionalidad de 5 diciembre 1991, modificada el 16 julio 1993.

2.-Requisitos relativos a los adoptantes

- El adoptante debe ser mayor de 18 años y menor de 50 y estar casado.
- No se admite la adopción por parejas de hecho, ni de solteros salvo que haya una justificación específica (mayor de 8 años o enfermedad grave).
- Tienen prioridad aquellos que están dispuestos a adoptar un grupo de hermanos.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando debe ser al menos de 18 años.

3.-Requisitos relativos al adoptando

- Solo se permitirá la adopción de los menores incluidos en la lista de niños factibles de adopción. Niños cuyos padres son desconocidos o fallecido, privados de patria potestad o que han consentido a la adopción.

* Fuente: Embajada de España en Lituania



- Certificado de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
- Certificaciones de propiedad o alquiler de la vivienda.
- Certificado Médico de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de empleo y nómina de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de penales.
- Fotocopia de los pasaportes de cada uno de los solicitantes.

Todos los documentos deberán ir traducidos al lituano y Apostillados (Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961).

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central:

MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO.

Servicio de la Protección de los Derechos del Niño y de la Adopción.
Sodu St. 15
2006 VILNIUS
LITUANIA

LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN DINAMARCA (se encarga de los asuntos de Lituania)

Upsalagade,26
2100 Copenhagen



Servicio de Adopción y Protección

MACEDONIA

Actualización: noviembre 1999

Consideraciones preliminares: Teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido últimamente en este país, aconsejamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Código de Familia, Título IV. Ley 80 de 22/12/92.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Como regla general, solo puede adoptar un ciudadano de la República de Macedonia. Como excepción puede ser también adoptante un ciudadano de otro país, en este supuesto la adopción debe ser aprobada por el Ministerio de Trabajo y Política Social, a propuesta del Centro de Labor Social.

- El adoptante debe ser, como mínimo, 18 años mayor que el adoptando.
- El adoptante no puede ser una persona:
 - privada de patria potestad
 - con restricciones o privada de su capacidad jurídica
 - de la que existan sospechas fundadas que aprovechará su condición de adoptante en detrimento del adoptando.
 - si se trata de un enfermo mental o de una persona con dificultades en su desarrollo psíquico, así como de una persona que padece una enfermedad que puede poner en peligro la salud y la vida del adoptando.

3.- Requisitos relativos al adoptado

- Solo pueden ser adoptados los menores de edad. La adopción solo se puede llevar a cabo una vez que el niño ha cumplido, al menos, tres meses de edad y siempre en interés del menor.

* Fuente : Embajada de España en Bulgaria



- Documento sobre salarios y otros ingresos o propiedades con los que cuenten
- Informe social de la familia
- Certificado de las autoridades del país de procedencia de los adoptantes en el sentido de que pueden adoptar a un menor (certificado de idoneidad).

Los documentos deberán presentarse en original y con traducción jurada al macedonio y legalizados (Apostilla de La Haya).

El procedimiento es gratuito y dura unos 5 o 6 meses. Dado el elevado número de adopciones internas, en 1998 sólo salieron entre diez y quince niños en adopción internacional.

No se utilizan los servicios de abogados, ni tiene lugar juicio alguno que establezca la nueva identidad, sino que todos los trámites los realiza el mismo Centro.

En la partida de nacimiento que se expide al menor con posterioridad a la adopción figuran exclusivamente los datos de los padres adoptivos. La Ley macedonia considera secretos los datos sobre los padres biológicos, que no serán conocidos en ningún momento del proceso, pudiendo los padres adoptivos tener acceso únicamente a saber la procedencia étnica y nivel educativo de los padres biológicos.

Observaciones: Esta circunstancia puede crear problemas en el momento de inscripción en el Registro Civil español, ya que hay obligación de reflejar los datos que se conozcan sobre el menor previos a la adopción. En caso necesario hacer consulta previa al consulado de España en Sofía (Bulgaria), encargado de los asuntos de Macedonia.

IV. ORGANISMO PUBLICO COMPETENTE

MINISTERSTVO ZA TRUD I SOZIALNA OLITIKA (MINISTERIO DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL)

Sra. Elena Lazovska
Dame Gruev 14
91000 SKOPJE
MACEDONIA

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BULGARIA (encargada de los asuntos de Macedonia)

Sheynovo, 27
SOFIA



Servicio de Adopción y Protección

MADAGASCAR

Actualización: Febrero 2007

Observaciones: Desde el 1 de septiembre 2004 está en vigor entre España y Madagascar el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

A partir del 1º de enero 2007 todas las solicitudes de adopción plena internacional deben ajustarse al procedimiento establecido en los artículos 45 a 65 de la Ley nº 2005-014 aprobada el 7 de septiembre 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la República el 3 de abril 2006

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Ley nº 63-022 de 20 de noviembre 1963 relativa a la filiación, la adopción y el abandono. (Nueva ley, todavía sin referencia, en trámite la redacción de los decretos de aplicación que serán sometidos al Consejo de Gobierno)
- Resolución nº 2002-7229 sobre acreditación de los Centros de Acogida de niños malgachos.
- Decreto nº 94-171 de 19 abril 1994 sobre la creación de la Comisión Interministerial de Adopción.
- Disposición nº 62-041 de 19 septiembre 1962 relativa a las disposiciones generales de derecho interno y de derecho internacional privado.
- Código de Nacionalidad.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley nº 2005-014 relativa a la adopción, aprobada el 7 de septiembre 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la República el 3 de abril 2007

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Sólo podrán adoptar plenamente el matrimonio formado por una pareja heterosexual, de los cuales al menos uno es mayor de treinta (30) años y que en el momento de la adopción no tengan más de tres menores viviendo a su cargo.

* Fuente : Embajada de España en Sudafrica



El expediente deberá comprender los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción plena legalizada.
- Certificado de idoneidad emitido por la Entidad Pública competente.
- Informes psico-sociales emitidos por la Entidad pública competente.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio heterosexual.
- Copia compulsada del libro de familia.
- Copia compulsada del pasaporte que acredite la nacionalidad.
- Certificado médico.
- Certificado de ingresos.
- Certificado de penales.
- D.N.I. del adoptante o adoptantes.
- Certificado de la empresa sobre la moralidad de los adoptantes.
- Certificado del Ayuntamiento sobre la conducta de los adoptantes.
- Fotografías de la familia y de su entorno.
- Compromiso de los adoptantes de remitir un informe semestral durante el primer año y uno al año hasta la mayoría de edad del adoptado, sobre la adaptación con una foto de familia.

Todos estos documentos traducidos al francés, legalizados y autenticados. Excepto el Certificado de idoneidad los documentos no pueden tener una antigüedad superior a 6 meses.

Contribuciones financieras en el marco de una adopción plena

1.- Hasta que se produzca la aceptación del menor por los adoptantes, todos los gastos relativos a la constitución del expediente así como los gastos referentes al niño corren a cargo de la institución o de la familia de acogida que se ha hecho cargo del mismo (art. 42)

2.- A partir de la aceptación, todos los gastos incluidos los honorarios de los abogados corresponden a los solicitantes (art. 43)

3.- Después de la aceptación del menor, los adoptantes deben entregar una contribución financiera a la autoridad central quien la transmitirá a la institución o a la familia de acogida que se ha hecho cargo del menor.

En el caso de una adopción plena internacional la citada contribución financiera esta fijada en ochocientos euros (800) por niño (art. 44).

4.- Si a lo largo del procedimiento esta contribución resulta insuficiente para las necesidades del niño, los futuros padres adoptivos deben aportar una cantidad complementaria, solicitada y debidamente justificada por la institución o por la familia de acogida a la autoridad central quien la hará llegar a las mismas. (art. 45)



Servicio de Adopción y Protección

MALÍ

Actualización: Junio 2007

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Malí se ha adherido al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, entrando en vigor el 1º septiembre 2006.

I REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Código de la Familia (Decreto Nº 36, CMLN de 31 julio 1973)
- Ley Nº 62.18 ANRM de 3/2/62 relativa a la nacionalidad.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- La legislación contempla dos modalidades de adopción, la adopción-protección (adopción simple con carácter local) y la filiación-adoptiva (adopción plena).

Solo se contempla en esta ficha la adopción filiación por ser la única equiparable a la adopción española.

Adopción filiación

- Pueden adoptar los matrimonios cuando al menos uno de los dos haya cumplido treinta años y no tengan ni hijos ni descendientes legítimos.
- Pueden adoptar los solteros/as, divorciados/as o viudos/as que no tengan ni hijos, ni descendientes legítimos y que tengan treinta años cumplidos

* Fuente : Embajada de España en Mali



- Certificado de residencia.
- Certificado de esterilidad, en su caso.
- Compromiso de seguimiento sobre la adaptación y la salud del niño, al menos una vez al año
- Certificado de situación económica.
- Documento notarial manifestando quien se haría cargo del menor en caso de fallecimiento de los adoptantes.
- Certificado de moralidad emitido por la empresa de trabajo o un amigo que haya adoptado ya en Mali.
- Carta de motivación de la adopción.
- Solicitud dirigida al Director Nacional de la Promoción del Niño y de la Familia, acompañando el expediente.

Todos estos documentos deben ir traducidos al francés y debidamente legalizados.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER, LA INFANCIA Y LA FAMILIA

Direction Nationale de la Promotion de l'Enfant et de la Famille
Rue 394, Porte 107 Bamako
Torokorabougou, BP 2688
B.P. 2688
BAMAKO (MALÍ)

EMBAJADA DE ESPAÑA EN MALI

BAMAKO



Servicio de Adopción y Protección

MARRUECOS

Fecha actualización: Enero 2005

Observaciones: Considerando las características especiales de la tramitación de una tutela dativa en Marruecos, recomendamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción, antes de iniciar el trámite.

Consideraciones generales:

Los sistemas jurídicos inspirados en el Corán, como ocurre con el Código del Estatuto Personal marroquí (Mudawana), no contemplan la institución de la adopción. La legislación islámica prevé otras instituciones, como la Kafala, para la atención de los niños, que por distintas circunstancias, tienen necesidad de ser atendidos por una familia sustituta.

La Kafala se define como: "Acción humanitaria que consiste en el acogimiento en una familia de un menor indigente, con el fin de educarlo y de ocuparse de él material y moralmente como si fuera su propio hijo, sin que ello produzca efectos sobre su filiación". La característica principal de la institución de la kafala es la de no producir efectos de filiación entre el menor y la persona que lo toma a cargo, por lo que aquél, nunca rompe sus vínculos con su familia de origen.

El hecho de que la kafala no produzca ningún efecto jurídico sobre la filiación es la razón por la cual es necesario que para que una familia española se pueda hacer cargo de un niño abandonado de origen marroquí, debe ser designado por el juez de tutelas, tutor dativo del menor confiado en kafala.

La figura de la tutela concede el ejercicio de la patria potestad y como consecuencia la representación legal del niño tutelado en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 del Código del Estatuto Personal marroquí.

1.- Referencias legales (*)

- Ley 165/93, modificada por Ley nº 15-01, 13 de junio de 2002.
- Circular del Ministerio del Interior de 1983.
- Código del Estatuto Personal (Mudawana).
- Ley nº 15-01 relativa a la kafala de niños abandonados de 13 de junio de 2002.

* Fuente : Embajada de España en Marruecos



El cónsul dirige al juez de tutelas informes sobre la situación del niño y puede sugerirle todas las medidas que considere adecuadas, incluida la anulación de la kafala.

El juez puede, en caso de necesidad y según el contenido de los informes, adoptar todas las medidas que considere necesarias en interés del niño, de oficio o a demanda del Procurador del Reino o de toda persona interesada y puede, a estos efectos, utilizar el recurso de la comisión rogatoria" (artículo 24 ley 15-01).

3.- Tramitación en España de un expediente de tutela dativa de un menor de origen marroquí.

Teniendo en cuenta las características especiales de esta tramitación y con el fin de asegurar a los interesados que el trámite que inician en Marruecos está bien orientado para obtener una tutela dativa de un niño abandonado, única figura que les permitirá obtener, en el Consulado español correspondiente, un visado de entrada en España, se requiere:

1.- Que con el envío del certificado de idoneidad e informes psico-sociales se adjunte un escrito de constatación del Centro en el que han iniciado el trámite, en el cual conste que los Señores (nombre y apellidos), se han interesado por iniciar el trámite de una tutela dativa de un niño abandonado del Centro en concreto.

2.- Los informes psico-sociales y el certificado de idoneidad deben hacer referencia siempre a una tutela dativa y no a la adopción. La razón, entre otras, por ser la adopción una figura no reconocida en la legislación islámica y, como consecuencia, la única figura que permite, por sus garantías jurídicas, la entrada con visado del niño en España, es la tutela dativa, que sí está prevista en la citada legislación

3.- En principio los interesados tramitan directamente su documentación personal. Los informes psico-sociales y certificado de idoneidad remitidos por las Comunidades Autónomas se envían, desde este Ministerio, por valija diplomática, al Consulado español correspondiente de Marruecos para su remisión al Centro de Acogida en donde se encuentra el menor.

4.- Documentación que hay que presentar en los Consulados Generales de España en Marruecos para la obtención de visado en caso de tutela dativa en Marruecos. (Información remitida por el Consulado General de España en Rabat)

- Certificado de idoneidad
- Informe psico-social
- Copia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de ciudadano español o copia de la tarjeta de residente comunitario, en su caso.
- Libro de Familia



Servicio de Adopción y Protección

MÉXICO

Actualización: Enero de 2005

Observaciones: Desde el 1 de noviembre de 1995 está en vigor, entre España y los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código Civil de los Distintos Estados.

2. Exigencias relativas a las autoridades competentes

México ha designado como Autoridad Central para la aplicación del Convenio de La Haya al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen.

La Autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con la Convención es la:

Consultoría Jurídica
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Homero nº 218, piso 17
Colonia Chapultepec Morales
11570 MÉXICO DF

En aplicación del Convenio de La Haya, el expediente debe tramitarse de Autoridad Central a Autoridad Central. La tramitación puede realizarse también a través de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, acreditadas en los dos países.

* Fuente : Embajada de España en México



- Estudio socioeconómico y psicológico practicados por instituciones públicas u otros organismos debidamente acreditados por la Autoridad Central del país de recepción.
- Certificado de idoneidad emitido por la entidad pública competente.
- Certificado de penales.

Requisitos que deberán cumplirse de resultar procedente la solicitud:

En caso de resultar procedente la solicitud de adopción y una vez que el DIF Nacional haya remitido a la Autoridad Central del país de recepción el informe sobre la adoptabilidad y características del niño/a propuesto/a en adopción, los solicitantes, a través de dichas instancias, deberán, adicionalmente, cumplir con lo siguiente:

- Autorización de la autoridad competente para que el niño/a adoptado/a ingrese y resida permanentemente en el país receptor.
- Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con la niña/o asignada/o en la ciudad donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
- Autorización para que se siga el procedimiento de adopción.
- Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento de la niña/o dada/o en adopción. El seguimiento se hará a través de las Autoridades Centrales en materia de adopción o, en su caso, las autoridades consulares mexicanas en el país de recepción.

Tramitar, cuando se les requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central Nacional

DIF Nacional

MEXICO D.F.

EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO

Galileo, 114

Colonia Polanco

11550 México, D.F.



Servicio de Adopción y Protección

MOLDAVIA

Actualización: Marzo de 2004

Consideraciones preliminares :Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1º de noviembre de 1998 está en vigor entre España y Moldavia el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia e adopción internacional.
- Código del Matrimonio y de la Familia de la República de Moldavia, modificado por ley nº 1316 de 26 de octubre de 2000.
- Decreto nº 749 de 29 de noviembre 1993 sobre el Comité de la República de Moldavia responsable de las adopciones.
- Reglamento relativo a los requisitos de acreditación de los organismos extranjeros acreditados para mediar en materia de adopción en Moldavia, aprobado por decreto nº 62 de 3 de febrero 1994.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Los adoptantes pueden ser hombres y mujeres mayores de veinticinco años y menores de cincuenta.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado ha de ser, al menos, de quince años.
- No se admiten parejas de hecho.

* Fuente : Embajada de España en Rumania



El expediente debe contener los siguientes documentos, en el orden indicado :

- Informes psico-social.
- Certificado de idoneidad emitido por la Entidad pública competente.
- Certificado de penales. (Solo válido durante seis meses)
- Certificado de ingresos.
- Copia del pasaporte.
- Certificado de matrimonio.
- Fe de vida y estado.
- Libro de familia y certificados de nacimiento de cada hijo, en su caso.
- Acreditación de la propiedad o alquiler del domicilio.
- Certificado médico que haga referencia a enfermedades infecciosas, psiquiátricas, venéreas, SIDA, narcóticos, tuberculosis. (Sólo válido durante 6 meses)
- Certificado de empleo y nóminas o acreditación bancaria de la misma.
- Compromiso de seguimiento de la adaptación del menor durante tres años.

Todos los documentos traducidos al rumano por traductor jurado, legalizados y autenticados.

Se prevé en la legislación la intervención de organismos extranjeros acreditados de conformidad con el Reglamento sobre la acreditación de organismos extranjeros con competencias sobre la adopción de niños en la República de Moldavia.

El expediente se dirige a la secretaría del Comité moldavo de adopciones, Autoridad Central del Convenio de La Haya.

El Comité Moldavo de Adopciones es quien realiza la asignación. Es competente el Tribunal del domicilio del niño. No es necesaria la intervención de abogado.

Con posterioridad a la sentencia, los adoptantes deben abonar una tasa única de mil dólares (1.000 \$) más el coste de un billete de ida y vuelta entre Chisinau y su lugar de residencia.

SEGUIMIENTO. El período de prueba previsto es un informe semestral durante los tres primeros años, al quinto año de la llegada del menor a España, un informe final.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya, 29 mayo 1993

COMITÉ MOLDAVO PARA LA ADOPCIÓN

1 Piata Marii Adunari Nationale
CHISINAU MD-2033
República de Moldavia

EMBAJADA DE ESPAÑA EN RUMANIA (encargada de los asuntos de Moldavia)

Strada Tirana, 1
71274 Bucarest



Servicio de Adopción y Protección

MONGOLIA

Actualización : Noviembre 2006

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 30 de noviembre del 2000 está en vigor entre España y Mongolia, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Ley mongol relativa a la familia, de 11 junio 1999
- Decreto común nº 100/32 de 2001 del Ministro de la Justicia y de los Asuntos Exteriores y del Ministro de la Protección Social y del Trabajo.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Para adoptar se requiere:

- Ser mayor de edad, con capacidad legal plena y que pueda ofrecer al menor los cuidados y la educación necesarios. En el supuesto de matrimonio deben llevar casados más de cinco años.
- La adopción individual es posible únicamente por las mujeres extranjeras solteras.
- No se permitirá la adopción de un menor por parte de una persona mayor de 60 años, ni por persona cuyos derechos parentales hayan sido restringidos, limitados o que hayan sido restringidos o limitados anteriormente o que se haya visto obligada a devolver un menor por su conducta ilícita o que tenga una capacidad legal restringida.

* Fuente : Embajada de España en China



- Certificación de ingresos.
- Fotos del domicilio.
- Autorización de entrada y residencia permanente del niño en España.
- Toda la documentación traducida (se admite el inglés) y legalizada.

El expediente se remite por valija diplomática al Consulado de España en Pekín, con la indicación de hacerlo llegar a la Autoridad Central del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 de Mongolia.

NOTA: El Código de Familia de Mongolia, Capítulo 7, relativo a la adopción de menores de ese país no contempla específicamente la remisión de informes de seguimiento, si bien indica que los padres adoptivos deben adquirir el compromiso de hacer conocer al menor la cultura y costumbres de su país de origen.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya

MINISTRY OF SOCIAL WELFARE AND LABOUR

Population and Social Welfare Department
Ulaan Baator, 210646

Contacto: Mme. Unurtsetseg
Tél: +976-11-325 241
Fax: + 976-11- 328 634
e-mail: unir mhsw@yahoo.com

CONSUL HONORARIO DE MONGOLIA EN MADRID

c/ Marqués de Villamejor, 6-1º
28006 – MADRID
Télf: 91/ 435 85 59



Servicio de Adopción y Protección

MOZAMBIQUE

Actualización: Mayo 2007

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción, para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Código Civil de Mozambique (arts. 1974 al 1981 y 1979 al 1983)
- Decreto nº 5/89 de 10 de abril sobre adopción
- Ley 10/2004, de 25 de agosto. Establece seis meses de convivencia en Mozambique. (Información Embajada abril 2006.) Esta nueva Ley no contempla la posibilidad de adopción por no residentes en el país.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Art. 1974/ Código Civil:

- Que la adopción se realice en interés del menor.
- Que el adoptando tenga menos de 14 años.
- Que el adoptante tenga más de treinta y cinco años.
- De acuerdo con el art. 1981 del Código Civil de Mozambique "solo pueden adoptar plenamente dos personas unidas por casamiento con una duración de más de diez años, no separadas judicialmente y sin descendientes legítimos".

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Ser menor de catorce años
- De acuerdo con el art. 1982 del Código Civil de Mozambique: " pueden ser adoptados plenamente los hijos ilegítimos de uno de los adoptantes, si el otro progenitor fuera desconocido o hubiere fallecido, así como los hijos de padres desconocidos o fallecidos, que hubieren estado al cuidado de ambos adoptantes o de uno de ellos desde una edad no superior a los siete años.

* Fuente : Embajada de España en Mozambique



- Certificado de antecedentes penales
- Certificado de la declaración de la renta.
- Certificado médico
- Certificación de empleo
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Autorización de entrada del menor en España.

Todos los documentos traducidos al portugués, legalizados y autenticados.

NOTA: Según información de la Embajada de España de fecha 20 de septiembre de 2006: *“A partir de la nueva Ley de la Familia, ley 10/2004, de 25 de agosto, que reforma el Libro Cuarto del Código Civil mozambiqueño, no existe en Mozambique la posibilidad de tramitar adopciones internacionales, de manera que sólo pueden adoptar menores mozambiqueños los residentes en este país.”*

La Embajada de España en Mozambique comunica, en fecha 25 abril 2007, la siguiente interpretación de la Ley de Mozambique sobre adopciones: *“La ley no establece expresamente una prohibición de adoptar, se limita a fijar un período de convivencia preadoptiva de seis meses, salvo casos excepcionales...”*.

IV.- ORGANISMO COMPETENTE

MINISTERIO DA MULHER E COORDINAÇÃO DA ACÇÃO SOCIAL

Departamento da Criança, Mulher e Família
Rua de Tchamba, 86 . MAPUTO
Tfnos. 490921 /// 497903 /// 490932

EMBAJADA DE ESPAÑA

Rua Damião de Gois, 347
MAPUTO
Tfnos: (258) (1) 49 20 25; 49 20 27; 49 20 30 y 49 20 48
Fax: (258) (1) 49 20 5

EMBAJADA DE MOZAMBIQUE

C/ Goya, 67 - 1º izda.
Tfnos: (91) 577 36 82
Fax: (91) 577 67 05



Servicio de Adopción y Protección

NEPAL

Actualización: Mayo 2007

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia ()

- Ley del Reino sobre adopción de noviembre de 1995 (Muluki Ain).
- Normas de procedimiento sobre la adopción de niños nepalís por ciudadanos extranjeros.(texto gubernamental de 3 de junio de 1998).
- Reglamento (T&C) aprobado en consejo de ministros por decisión de 26 junio 2000.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Matrimonios, con cuatro años de casados, mayor de 25 años, sin hijos.
- Mujeres solteras, viudas, divorciadas o legalmente separadas, sin hijos, con edad comprendida entre 35 y 55 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser al menos de 30 años.
- Si los futuros adoptantes ya tienen hijos, el adoptado deberá ser del sexo opuesto a ellos, a menos que se trate de la adopción de hermanos.
- El niño adoptado deberá ser más joven que los que están en el hogar.

3.- Requisitos relativos al adoptando

Únicamente podrán ser adoptados:

- Niños huérfanos. (Solo se reconocerán como tal, a efectos de una adopción por extranjeros, los niños que hayan permanecido al menos treinta y cinco días en un orfanato reconocido)
- Niños entregados en adopción voluntariamente por sus padres y con el consentimiento de estos.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales, es una decisión de carácter administrativo.

* Fuente : Embajada de España en India



IV. Organismo Competente

MINISTERIO DE LA MUJER, LOS NIÑOS Y EL BIENESTAR SOCIAL

Orfanato de BAL MANDIR

NEPAL CHILDREN'S ORGANIZATION
P.O.BOX 6967
Balmandir, Naxal
KATHMANDU - NEPAL

EMBAJADA DE ESPAÑA EN INDIA (encargada de los asuntos de Nepal)

16;Sunder Nagar
New Delhi 110003



Servicio de Adopción y Protección

NICARAGUA

Actualización: Mayo 2006

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Decreto 862 de 2 de mayo de 1980, Ley de Adopción.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar las personas naturales nacionales y extranjeras si reúnen los siguientes requisitos:
- Personas mayores de 25 años y menores de 40.
- Parejas dentro de una unión matrimonial.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados los menores que no han cumplido los quince años de edad y se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:
- Cuando carezcan de padre y madre
- Cuando sean hijos de padres desconocidos
- Cuando se encuentren en estado de abandono
- Cuando respecto a ellos se haya extinguido la patria potestad
- Cuando, teniendo padre y madre o uno solo de ellos, mediare el consentimiento de los mismos y no se tratase de los casos comprendidos en los dos incisos anteriores y
- Cuando sean hijos de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La resolución de adopción tiene carácter judicial.

* Fuente: Embajada de España en Nicaragua